

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 315-2015-MPT.

Pampas, 12 de noviembre de 2015.

VISTO:

Informe N° 005-2015-MPT-P-CEP, suscrito por el Presidente del Comité Especial Permanente de esta Municipalidad, e Informe N° 0196-2015-RPC-SGEYP-GDUI-MPT, suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, establece, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, el titular de la entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad del proceso de selección en los casos de actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, cuando contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, conforme el Artículo 34°, de la Ley de Contrataciones del Estado N° 1017, sobre Cancelación del proceso; En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.

Que, conforme el Artículo 79°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sobre Cancelación del Proceso de Selección, señala, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34° de la Ley, deberá comunicarse su decisión al día siguiente por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes,.....);

Que, con Informe N° 0196-2015-RPC-SGEYP-GDUI-MPT, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de esta Municipalidad, solicita resolución de cancelación de convocatoria del proceso ADS N° 015-2015-MPT;

Que, con Informe N° 005-2015-MPT-P-CEP, el Presidente del Comité Especial Permanente de esta Municipalidad, el Ing. Wuido Guerreros Suarez, comunica sobre la existencia de duplicidad del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I. E. 31396 EN LA COMUNIDAD CAMPESINA CENTRO UNION PUCAERA, DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCVELICA", con código SNIP N° 303677, cuya intervención de dos proyectos son los mismos lugares;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades contenida en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el Proceso de Selección ADS N° 015-2015-MPT, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I. E. 31396 EN LA COMUNIDAD CAMPESINA CENTRO UNION PUCAERA, DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCVELICA"; por haber desaparecido la necesidad del servicio.



Municipalidad Provincial de

TAYACAJA

De la mano con el pueblo...

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 315-2015-MPT.

Pampas, 12 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Comisión Especial de Procesos Administrativos, Oficina de Logística, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el inicio de las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo señalado en el Artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 103° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA

Abog. Lucio J. Araujo Cáceres
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA HUANCABELICA

Moisés Vila Escobár
ALCALDE

